Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lincamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 112-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las ocho horas con nueve minutos del día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

El día seis de mayo del presente año, se recibió por medio del correo oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información pública, suscrita por el ciudadano la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número ciento doce- dos mil diecinueve, quien requirió: Remita en folios certificados la información pública siguiente, en forma íntegra: 1) Si dicha autoridad ha pronunciado Resoluciones de Modificación del Recorrido Autorizado a las Rutas AB121X0CU, AB129X0CU y AB145X0CU a fin de que las Unidades de dichas Rutas ingresen a la Terminal PLAZA AMANECER. 2) Proporcione en folios certificados las Resoluciones pronunciadas por el Director General de Transporte Terrestre por las cuales modificó el recorrido autorizado a las Rutas AB121X0CU, AB129X0CU y AB145X0CU a fin de que las Unidades de dichas Rutas ingresen a la Terminal PLAZA AMANECER. 3) Diga si las Referidas Resoluciones de Modificación de Recorrido se encuentran firmes y debidamente notificadas a los prestatarios del servicio público de Transporte Colectivo de Pasajeros en las Rutas AB121X0CU, AB129X0CU y AB145X0CU. 4) Diga la fecha en que las Resoluciones de Modificación de Recorrido fueron notificadas a los prestatarios del servicio público de Transporte Colectivo de Pasajeros de las Rutas AB121X0CU, AB129X0CU y AB145X0CU. 5) Diga si el señor Viceministro de Transporte ha revocado las Resoluciones de Modificación del Recorrido Autorizado a las Rutas AB121X0CU, AB129X0CU y AB145X0CU en las cuales se estableció que las Unidades de dichas Rutas deben ingresar a la Terminal PLAZA AMANECER. 6) Diga si el señor Viceministro de Transporte ha modificado los recorridos autorizados a las a las Rutas AB121X0CU, AB129X0CU y AB145X0CU, con el objeto de establecer que las Unidades de dichas Rutas no ingresen a la Terminal PLAZA AMANECER. 7) En caso de haber emitido Resoluciones, oficios, notas, memorándums u órdenes de Revocatoria el señor Viceministro de Transporte, de las Resoluciones de Modificación del Recorrido Autorizado a las Rutas AB121X0CU, AB129X0CU y AB145X0CU en las cuales se estableció que las Unidades de dichas Rutas deben ingresar a la Terminal PLAZA AMANECER., se proporcione copia certificada de dichas Resoluciones de Revocatorias, oficios, notas, memorándums u órdenes; o de las modificaciones de recorrido pronunciadas con el objeto de que las Unidades de las Rutas AB121X0CU, AB129X0CU y AB145X0CU no ingresen a la Terminal PLAZA AMANECER. 8) Proporcione copia del Informe Técnico en el cual el señor Viceministro de Transporte fundamente su decisión de que las Unidades de las Rutas AB121X0CU, AB129X0CU y AB145X0CU, no ingresen a la Terminal PLAZA AMANECER.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de las solicitudes por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento; además de comunicar de las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita dio trámite a la petición en referencia, asignándola a la Dirección Legal y Dirección General de Transporte Terrestre.

Con fecha 20 de mayo del presente año, se recibió nota procedente de la Dirección Legal, mediante el cual da respuesta a los numerales 5,6,7 y 8, anexando en copia simple y en versión pública las resoluciones referencia AP-DGTTGAPB-64-61-01-2019/DL-712-2017-714-2017/2019 y AP-DGTT-GAPB-67-01-2019/19 ambas de fecha once de abril del año dos mil diecinueve; así como del memorándum referencia VMT-DO-NNGR-99/04/2019.

la información requerida la solicitó en folios De conformidad a la petición efectuada por el señor certificados, no obstante haberse requerido de esa forma el Director Legal expreso vía telefónica que no la entregaría de esa forma, por no estar regulado de forma expresa en la ley LAIP las certificaciones de versión pública. Al respecto la suscrita compartí vía correo electrónico consulta jurídica con la Dirección Legal del VMT, sobre un pronunciamiento efectuado por el Instituto de Acceso a la Información, mediante oficio referencia IAIP.A1-01-142-2017 relacionada a las certificaciones públicas, arts. 24 y 30 LAIP; no obstante lo anterior, prevaleció el criterio de la Dirección Legal.

Por otra parte, con fecha 24 de mayo del presente año, se ha recibido en esta oficina el oficio referencia MEMO-DGTT-UJUT-GAPB-413-05-2019, juntamente con sus anexos en folios certificados en versión publica por contener datos personales (art 24 y 30 LAIP), la información solicitada en los numerales 1 al 4 de la solicitud en comento, suscrito por el Agro. Gaspar Armando Portillo Benítez, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

- a) Entréguese la información proporcionada por la Dirección Legal del VMT y Dirección General de Transporte Terrestre.
- b) Notifiquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Lic. Karen Vanessa Alvarenga Oficial de Información Viceministerio de Transporte.